

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE  
PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN  
TURÍSTICA DE LA PENINSULA DE PARAGUANA  
ESTADO FALCON  
AÑOS 190º Y141º.**

***REGLAMENTO PARCIAL SOBRE PRESTATARIO DE SERVICIOS***

La corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (Corpotulipa), en sesión N° 3 de fecha 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en el ordinal 5 , de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón.

***CONSIDERANDO***

Que es tarea de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, contribuir al desarrollo del turismo nacional e internacional a través del incremento de inversión en la actividad de los prestatarios de servicios en el área de turismo.

Que es una necesidad impostergable el desarrollo del turismo por su impacto en generación de empleo de divisas y su efecto multiplicador.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, las actividades en el descritas, desempeñan un rol preponderante para el sector por lo que es de vital importancia su regulación normativa.

Que es deber de la Junta Directiva de Corpotulipa regular el otorgamiento de Prestatario de Servicios a aquellas personas jurídicas que llenen los requisitos de Ley y recomendar el otorgamiento de medidas promocionales a favor de los sujetos que ejecuten proyectos de inversión en el sector.

Que es deber de Corpotulipa, de conformidad con lo establecido en los Ordinales 2 y 4 Del Artículo 8º , de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión privada.

Que entre las atribuciones que le confiere la ley a Corpotulipa se encuentra el contribuir al desarrollar acciones que tiendan al mejoramiento de la oferta turística y al crecimiento equilibrado de esta relación con la demanda.

Que, la península de Paraguaná no cuenta en la actualidad con la infraestructura necesaria ni en calidad ni en cantidad para atender la eventual demanda de servicios turísticos, lo que hace que lo existente resulte insuficiente para atender la demanda turística por falta de infraestructura, siendo imprescindible tomarlas medidas necesarias para garantizar el servicio brindado al usuario y /o turista.

Que la Corporación debe contribuir a mejorar la economía de los habitantes de la Península.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE LA PENÍNSULA DE PARAGUANA (Corpotulipa) HA TENIDO A BIEN APROBAR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, POR VOTACIÓN NOMINAL Y UNÁNIME DE SUS MIEMBROS, EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO PARCIAL DE PRESTATARIOS DE SERVICIOS**

### **TÍTULO I**

#### ***AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA***

**ARTICULO 1º** - Declárese de interés de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón las actividades de inversión en los rubros indicados en el Artículo 2 , de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón.

Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios auxiliares destinados al turismo, los que señale el reglamento interno respectivo.

**ARTICULO 2º** - Para ser prestatario de servicio en los termino establecidos en el Capitulo III de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a que se refiere el artículo 2, de la misma Ley, y Artículo 1, de este Reglamento, deberán ser autorizadas como tales por la Junta Directiva de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión

Turística de la Península de Paraguaná (Corpotulipa) para lo cual presentaran Formato de Solicitud de Inscripción.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTATARIOS DE SERVICIOS.

**ARTICULO 3.-** Con el fin de dar tramite a las solicitudes de autorización para la operatividad de los prestatarios de servicios que se encuadren en la situación descrita en la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, se establece el siguiente procedimiento que adoptara la Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOITULIPA), para su registro.

**ARTICULO 4.-** En los dictámenes relativos a solicitudes de autorizaciones para el funcionamiento de prestatarios de servicios encuadrados en el Artículo 2 de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, y artículo 1 , de este Reglamento, se establecerá si la solicitud cumple con los siguientes requisitos:

\*Deberá estar dirigida a la Junta Directiva de la Corporación.

\*Los datos de creación y registro de la Persona Jurídica, así como los datos relativos al Nombre, Apellido, Nacionalidad y Domicilio del Representante Legal.

\*Breve descripción de la actividad que se pretende desarrollar, su vinculación con el área turística y comercial de la Península de Paraguaná.

\*Lugar y domicilio en que se prestaran los servicios.

\*La fecha de la apertura del establecimiento turístico.

\*Propuesta de Inversión de ampliación o de mejoras de infraestructura.

\*Alguna otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**Parágrafo Primero.** La solicitud presentada deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia Certificada del Expediente Mercantil que contenga el acta Constitutiva estatutaria de la firma, así como las distintas asambleas de socios sean estas ordinarias o extraordinarias que demuestren la actualización de sus actividades mercantiles.
- b) Informe de viabilidad económica y financiera.
- c) Informe sobre el impacto ambiental del proyecto.
- d) Estados financieros actualizados.
- e) Referencias comerciales actualizadas.
- f) Licencias de Funcionamiento emanada de la Dirección de Hacienda Municipal con Jurisdicción en el domicilio de la persona Jurídica.
- g) Referencias bancarias actualizadas.
- h) En el caso del Impuesto sobre la renta, las tres (3) ultimas declaraciones ante la Administración Tributaria
- i) Autorización de la corporación de turismo (CORPOTURISMO) y su correspondiente numero de Registro Turístico Nacional cuando se trate de operadores turísticos de la Zona Libre que desarrollen actividades de las establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Turismo.
- j) Solvencia del INCE y del IVSS.
- k) Cualquier otro requisito que establezca la Ley o este Reglamento.

**ARTICULO 5:** Los requisitos en el artículo anterior, están contemplados con carácter general en el Formulario de Solicitud de Inscripción e Instructivo de Prestatarios de Servicios Turísticos que a tal efecto suministre la corporación y en el se determinaran y clasificaran, dependiendo de la actividad comercial que pretenda desarrollar el Prestatario de Servicios.

**ARTICULO 6:** A fin de cumplir el artículo anterior, se adoptara el procedimiento siguiente:

- a) Previamente al tratamiento de la solicitud, se verificara que el expediente contenga todos los elementos enumerados en el artículo 4, de este reglamento. En caso contrario, se intimara a la entidad peticionante a adecuar su presentación a lo dispuesto en la norma aludida, concediéndole para tal efecto un plazo de treinta (30) días.
- b) Se dará recibo de toda solicitud presentada y de sus anexos con indicación del numero de registro que corresponda, lugar, fecha y hora de presentación. Podrá servir de recibo la copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por el funcionario respectivo.
- c) Cumplidos los requisitos formales establecidos en los Artículos precedentes se procederá a constatar en las instalaciones de la entidad solicitante, si la información proporcionada por la misma se ajusta a la realidad.

- d) Si en la visita se detectare que la entidad solicitante ha incurrido en infracciones a la legislación vigente que no hayan sido objetos de fiscalización con anterioridad, se pondrán en conocimiento de la entidad solicitante a fin de que ajuste su solicitud a las exigencias legales. Y para tal efecto se le dará un plazo de treinta (30) días.
- e) Cumplidos los pasos previstos y habiendo cumplido el interesado con todos los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre, y previa su verificación y conformación se remitirá a la Junta Directiva de la Corporación, por intermedio del Secretario Ejecutivo, el Expediente respectivo. El Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva deberá estampar nota expresa de recepción del Expediente por ante la Junta Directiva de la Corporación.
- f) La resolución se dictara dentro de los veinte(20) días hábiles siguientes a la recepción por el Secretario Ejecutivo del Expediente respectivo.

**Artículo 7:** La resolución contendrá:

- a) Lugar y fecha de la resolución.
- b) Nombre de la persona u órgano al cual va dirigida.
- c) Expresión suscrita de los motivos de hecho y de derecho en que se funda la decisión adoptada.
- d) La decisión respectiva, si fuere el caso. En caso de ser positiva contendrá un numero correlativo que identificara al Solicitante dentro del Registro de Prestatarios de servicio, el lugar y fecha de decisión, la identificación de la persona jurídica autorizada como Prestatario de servicio, la actividad para la cual se le autoriza, la vigencia de la autorización, la relimitación geográfica del área en la cual desarrollara su actividad el Prestatario de servicio autorizado.
- e) Los recursos que contra la misma la Ley otorga.
- f) El sello húmedo de la Corporación, así como la firma del Presidente.

**ARTICULO 8:** Contra la resolución de la Junta Directiva de la Corporación, las entidades solicitantes podrán interponer los Recursos que es consagran en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. El Recurso Jerárquico se ejercerá por ante el Ministerio de Producción y Comercio.

**ARTICULO 9:** De toda decisión se reemitirá copia certificada al Ministerio de producción y comercio.

**ARTICULO 10:** Se notificara a los interesados de la Resolución dictada, debiendo contener la notificación el texto integro del acto e indicación si fuere el caso, de los recursos que proceden con expresión de los términos para ejércelos y de lo Órganos ante los cuales deban interponerse.

**ARTICULO 11:** La notificación se verificara con arreglo a lo indispueto en el Capitulo IV, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 12:** Las notificaciones que no llenen los requisitos establecidos con anterioridad no producirán ningún efecto.

**ARTICULO 13:** Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Creación de la Zona Libre, contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos personales y directos.

**ARTICULO 14:** Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en el se observaran los extremos exigidos por el artículo 49. de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**ARTICULO 15:** La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo previsión legal en contrario.

El órgano ante el cual se recurra podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la nulidad absoluta del acto. En estos casos, el Órgano respectivo deberá exigir la constitución previa de la caución que consideren suficiente. El funcionario será responsable por la insuficiencia de la caución aceptada.

**ARTICULO 16:** Ningún órgano podrá resolver, por delegación, los recursos intentados contra sus propias decisiones.

**ARTICULO 17:** El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados.

**ARTICULO 18:** El órgano competente para decidir el recurso de reconsideración o el jerárquico, podrá, confirmar, modificar o revocar el acto impugnado; Así como ordenar la reposición en caso de vicios en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables.

**ARTICULO 19:** Interpuesto el recurso de reconsideración, o el jerárquico, el interesado no podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mientras no se produzca la decisión respectiva o no se venza el plazo que tenga la administración para decidir.

**ARTICULO 20:** La vía contenciosa administrativa quedara abierta cuando interpuestos los recursos que ponen fin a la vía administrativa, estos hayan sido

decididos en sentidos distintos al solicitado, o no se haya producido decisión en los plazos correspondientes. Los plazos para intentar los recursos contenciosos son los establecidos por las leyes correspondientes.

**ARTICULO 21:** El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó y deberá ser decidido en el plazo de veinte (20) días siguientes a su presentación. Contra esta decisión puede interponerse de nuevo dicho recurso.

**ARTICULO 22:** El recurso jerárquico procederá en contra de la decisión del órgano inferior que decida el recurso de reconsideración. El interesado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico para ante el Ministro de Producción y Comercio y deberá ser decidido en los treinta (30) días siguientes a su presentación.

### **TITULO III SECCION I**

#### **CRITERIOS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.**

**ARTICULO 23:** Para la evaluación de las solicitudes presentadas, además de vigilar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 11 de la Ley de Zona libre y los contemplados en el artículo 20 del presente reglamento, la Corporación asumirá como criterios de Análisis evaluación los siguientes;

**a)- Responsabilidad moral, financiera y económica de la Persona Jurídica y de los integrantes de la entidad solicitante:**

- I. Si no han tenido responsabilidad en infracciones a la legislación vigente.
- II. Si no se encuentran sujetos a inhabilidades.
- III. Si acreditan suficiente respaldo financiero y económico para llevar adelante el proyecto que propician.
- IV. Trayectoria en la categoría que pretendan desarrollar.

**b)- Vialidad y consistencia del proyecto turístico y adecuación a los principios y normas de la Ley de Creación de Zona Libre para el Fomento y de Régimen de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón.**

I. Si la misión y los objetivos de la persona jurídica prevén el cumplimiento de las funciones básicas que deben tener los prestatarios de servicios de acuerdo con la Ley de Turismo y si cumplen con los requisitos generales de funcionamiento establecidos en la misma Ley y este reglamento.

II. Si la misión y los objetivos de la persona jurídica son coherente con las unidades y programas previstos con el proyecto.

III. Si están garantizados los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

IV. Si existe un plan de desarrollo de recursos humanos al tamaño y a las funciones previstas en el proyecto.

V. Si existen los recursos materiales necesarios.

**c)- Nivel del recurso humano con el que la persona Jurídica contara inicialmente:**

I. Si se propone un recurso humano con la formación y los Antecedentes adecuados.

II. Si en recurso humano disponible tiene antecedente significativos en el desarrollo de la inversión y de la actividad turística.

III. Si el recurso humano previsto es suficiente en numero, Dedicación, diversidad disciplinaria y nivel cultural para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento del Proyecto.

IV. Si existe un plan de desarrollo adecuado para cubrir las demandas del proyecto durante los primeros años de su funcionamiento.

V. Si esta prevista la evaluación del rendimiento del recurso humano y el uso de los resultados para la promoción de los mismos.

**d)- La calidad y actualización de los planes de mejoramiento personal y profesional del recurso humano disponible.**

I. Si los planes de mejoramiento personal del recurso humano disponible son adecuados a los Estándares actuales de las respectivas categorías.

- II. Si tienen congruencia con el perfil del personal que ,  
Pretende obtener.
- III. Si existen mecanismos adecuados de admisión y evaluación  
Mejoramiento personal y profesional del recurso humano  
disponible.
- IV. Si existen mecanismos regulares para guiar el recurso  
humano durante el curso de los planes y programas,  
respectivos.
- V. Si existe una infraestructura material y de servicios  
adecuados para el desarrollo delos proyectos.

**e).- Los medios económicos, equipamiento e infraestructura:**

- I. Si los recursos con que cuenta la persona jurídica en ;  
particular, la infraestructura y equipamiento resultan  
adecuados para iniciar las actividades y sostenerlas  
durante el periodo previsto.
- II. Si existe una previsión correcta de las demandas que  
implica el desarrollo del proyecto durante los primeros  
cinco años.
- III. Si existe un plan financiero adecuado y realista para hacer  
frente a dichas demandas.

**f).- Vinculación internacional, acuerdos y convenios:**

- I. Si el proyecto cuenta con alguna asistencia externa  
financiera.
- II. Si existe o están previstos intercambios con otras,  
entidades turísticas del país o del exterior.
- III. Si dichos intercambios pueden resultar en los  
beneficios sustantivos para el proyecto.

## SECCION II

### DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS PRESTATARIOS DE SERVICIOS

**ARTICULO 24:** Los Prestatarios de Servicios Turístico y Comerciales conexos al Turismo, y en especial aquellos certificados como importadores adscritos a la Zona Libre de Paraguaná, deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

1.- Asegurar que las mercancías destinadas a la venta bajo régimen de Zona Libre, según la forma de comercialización, contengan en sus envases o prestaciones todas las indicaciones señaladas en este reglamento.

2.- Disponer que las mercancías exhibidas en vitrinas, mostradores o vidrieras, así como cualesquiera otros bienes o productos a la venta bajo el Régimen de Zona Libre y que se presenten a los eventuales compradores contengan:

- 2.1.- El precio de venta al público de cada producto.
- 2.2.- Nombre o Razón Social del Importador de Zona Libre.
- 2.3.- Contenido Neto en Peso y Volumen.
- 2.4.- Fecha de vencimiento en los casos de productos alimenticios o, farmacéuticos, perecederos o de aquello que en razón de su Naturaleza deban contener tal mención.

Estas indicaciones sobre identificación de los productos deberán estar con caracteres indelebles de fácil interpretación para el comprador en idioma castellano, utilizando los símbolos legales o las medidas de los sistemas métrico decimal.

3. – Llevar un sistema de registro y control de movimiento de entrada, salida y existencia de mercancías debidamente actualizado y conforme a los cánones fijados por la administración aduanera.

4.- Notificar a la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (Corpotulipa), así como a la aduana principal de las `Piedras cualquier transformación o modificación relativa: Domicilio, Razón Social, Objeto, Denominación Comercial, Capital o Patrimonio, o Estatutos Sociales y Circunstancias en general que puedan afectar su operatividad dentro del Régimen de Zona Libre.

5.- Emitir las correspondientes facturas de venta al detal, debiendo contener las mismas:

- 5.1.- Nombre y Razón Social del Vendedor.
- 5.2.- Numero de Inscripción en el Registro de Información Fiscal.
- 5.3.- Numero de control de la factura.

- 5.4.- Fecha de la factura.
- 5.5.- Numero de Registro como prestatario de Servicio.
- 5.6.- Cantidad de Mercancía expresada en unidades de comercial-
  
- 5.7.- Descripción Comercial de las Mercancías.
- 5.8.- Precio Unitario, unidad de Comercialización y Precios Total en ,  
Bolívares.
- 5.9.- Nombre, Apellidos, Edad y Numero de la Cedula de Identidad o d  
Pasaporte del Comprador.
  
- 6.- Cumplir las demás obligaciones que señale el Reglamento.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**Primera:** La Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones, podrá, mediante resolución constituir, provisionalmente, comité técnicos Ad –hoc, que servirán de Órganos de Auxilio en el estudio y evaluación de Proyectos. Los miembros de los mencionados comités se ajustaran en lo posible al procedimiento establecidos en este Reglamento para el otorgamiento del respectivo Certificado de Autorización para operar en la Zona Libre de Paraguaná.

**Parágrafo único:** La constitución de los referidos comité estará integrada por miembros de calificada y reconocida capacidad técnica.

**Segunda:** La corporación establecerá una tarifa por servicio, a cargo de todas aquellas personas jurídicas interesadas en operar bajo el Régimen de Zona Libre, en los siguientes casos.

- 1.- Por concepto de expedición de Formato de Solicitud de Inscripción.
- 2.- Por concepto de expedición de la Certificación para operar como Prestatario de servicio.
- 3.- Por concepto de Renovación de la Certificación.
- 4.- Por concepto de asesoramiento Técnico.

**Parágrafo Primero:** Las tarifas o montos a pagar por los servicios antes descritos y cualesquiera otras que se establezcan en beneficio de la Corporación, se calcularan en Unidades Tributarias o fracciones de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 229, del código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Segundo:** El establecimiento del numero de Unidades Tributarias que comprenda cada Tarifa, se hará mediante Resolución de la Junta Directiva de la corporación.

**Tercera:** Las personas jurídicas que a la fecha de promulgación del presente Reglamento se encuentren funcionamiento o que hayan obtenido los permisos necesarios para desarrollar actividades turísticas o comerciales conexas al turismo amañadas da las autoridades competentes, dispondrán de un plazo de seis(6) meses contados desde la publicación de este reglamento para adecuarse al mismo. Solo si existe un sustento técnico, la Corporación podrá ampliar este plazo por un periodo igual mediante una Resolución de la Junta Directiva por una sola vez.

**Cuarta:** La Corporación por Resolución de su Junta Directiva aprobara las normas que fueren necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

**Quinta:** En todo lo no imprevisto en este Reglamento y en cuanto le sea aplicable, se observaran de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná Estado Falcón, la Ley Organiza de Turismo y sus Reglamentos y las Resoluciones de la Administración Publica Central y Descentralizada relacionadas con el Turismo.